

SCI-464-2025

Comunicación de acuerdo

- Para:** Comunidad institucional
- De:** M.A.E. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional
- Fecha:** 11 de junio de 2025
- Asunto:** **Sesión Ordinaria N.º 3411, Artículo 8, del 11 de junio de 2025. Consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta de modificación de los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a la conformación de los Consejos de Departamento Académico**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

1. Docencia. *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

3. Investigación. *Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.*

4. Extensión y Acción Social. *Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.*

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*

9. Desarrollo Regional. *Se fortalecerá la vinculación permanente de los campus tecnológicos locales y centros académicos con los actores del sector sociocultural, ambiental y productivo, con programas, proyectos y acciones académicas para contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de sus áreas de influencia. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, con publicación en la Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c., lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- c. *Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

...

3. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica:

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo

Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.

- 4.** Los artículos 54, 55, 56, 83 bis 2 y 83 bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establecen lo siguiente:

Artículo 54

Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:

- a. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá la persona integrante que se designe en el acto.*
- b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.*

Cada persona profesora solo podrá participar con voto en un consejo de departamento académico.

Las personas profesoras del departamento nombradas por menos de medio tiempo, podrán participar con voz, pero sin voto y no serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum.

- c. En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con una persona representante de este sector.*

La representación de las personas funcionarias administrativas contará con una suplencia. En caso de que no se designe suplente se tendrá como tal a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el departamento académico.

- d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de las personas integrantes del Consejo de Departamento Académico, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.*

La representación estudiantil contará con tantas personas suplentes como titulares tenga. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a sus representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que la representación se integre al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

- e. *La asociación de personas graduadas de la carrera, o en su defecto la FECOPROU, podrán designar a una persona titular y una suplente como representantes de las personas graduadas de la carrera respectiva, quienes no podrán ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua.

Serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil y el quórum, a partir de la notificación de su nombramiento. El cargo de representante de las personas graduadas se pierde por la inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año.

Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación de las personas graduadas. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses. Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante esos dos años no contarán con representación.

Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice.

Artículo 55 Funcionamiento de los Consejos de Departamento y de Área

Los Consejos de Departamento podrán ser convocados por el Director por iniciativa propia o a solicitud del 25% de sus miembros, siempre y cuando al menos el 50% de los solicitantes sean profesores, en el caso del Consejo

de Departamento académico o 50% de los solicitantes sean funcionarios administrativos, en el caso del Consejo de Departamento de apoyo académico.

Los Consejos de Departamento podrán sesionar en dos modalidades: en forma plenaria y en consulta formal.

En ambos casos, los acuerdos serán tomados por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros participantes, salvo en aquellos casos en que el Estatuto Orgánico disponga algo diferente y el quórum, o cantidad mínima de participantes necesaria para que el Consejo de Departamento pueda tomar acuerdos válidos, será el 50% de sus integrantes.

En forma plenaria, el Consejo de Departamento sesionará ordinariamente al menos una vez cada mes y, extraordinariamente, toda vez que sea formalmente convocado.

En consulta formal, el Consejo de Departamento podrá sesionar como máximo una vez por semana y la sesión podrá permanecer abierta por un máximo de dos días hábiles.

Para sesionar bajo la modalidad de consulta formal, el Consejo de Departamento deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a. Para sesionar bajo la modalidad de consulta formal el Consejo de Departamento deberá haber aprobado previamente sus normas internas de funcionamiento, en las cuales deberán definirse los diferentes aspectos operativos relacionados con el uso de este mecanismo.*
- b. La convocatoria de la sesión del Consejo de Departamento bajo la modalidad de consulta formal deberá hacerse al menos con un día hábil de anticipación al inicio de la votación.*
- c. Inciso derogado en Sesión Ordinaria No. 3141, Artículo 11, del 09 de octubre de 2019. Publicado en Gaceta No. 588 del 10 de octubre de 2019.*
- d. Solo se podrán tomar acuerdos sobre asuntos en trámite ante órganos del Instituto u organizaciones externas que requieran un pronunciamiento urgente por parte de este consejo, conforme a cronogramas establecidos por dichos entes o sobre aquellos temas que, conforme a los reglamentos institucionales, estén expresamente autorizados para ser resueltos por esta modalidad.*
- e. El tema sometido a conocimiento y resolución por parte del consejo debe ser conocido por sus integrantes de manera individual, sin que se requiera sesionar en forma plenaria para decidir sobre el asunto objeto de consulta.*
- f. La presidencia deberá poner a disposición de los miembros del Consejo de Departamento, al momento de la convocatoria, la documentación necesaria para tomar la decisión.*
- g. Para emitir el voto, garantizando la privacidad del mismo cuando corresponda, podrán utilizarse los medios formales, convencionales o*

electrónicos, que el Consejo de Departamento establezca en sus normas internas de funcionamiento.

- h. En este tipo de sesión, la votación es irrevocable. Todo intento posterior de cambiar el voto será inválido.*
- i. El resultado de la consulta se consignará en un acta en la que se debe indicar el asunto consultado, la forma de convocatoria y el resultado de la votación. A este documento se deberá adjuntar los comprobantes de participación de los miembros del Consejo de Departamento que tomaron parte en la consulta.*

Los consejos de área, de Unidad Interna y de Unidad Desconcentrada, funcionarán, en lo que corresponda, igual que los consejos de departamento.

Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico

Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:

- a. Proponer a la persona Directora la remoción de personas profesoras del Departamento cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus integrantes, según los reglamentos respectivos.*
- b. Aprobar en primera instancia y proponer, por medio de la persona Directora, al Consejo de Vicerrectoría, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social del Departamento.*
- c. Aprobar, en primera instancia, la desconcentración de programas docentes del departamento para que se ejecuten como “programas desconcentrados”.*
- d. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica de la persona Directora de Departamento.*
- e. Proponer a la persona vicerrectora respectiva, por medio de la Dirección, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo, a excepción de aquellos nombramientos que el reglamento respectivo indique que puedan ser tramitados por la dirección sin requerir acuerdo del Consejo.*
- f. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada persona funcionaria del departamento.*
- g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos para la Escuela o para sus subdependencias cuando estas lo soliciten.*
- h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento.*
- i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del departamento elaborado por la persona Directora.*
- j. Recomendar personas candidatas a becas para actividades de superación de las integrantes del departamento, según el reglamento correspondiente.*
- k. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.*

- l. Aprobar los lineamientos académicos necesarios para la operación de actividades académicas ejecutadas como “programas desconcentrados.”*
- m. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del departamento, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores.*
- n. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo a la persona que ocupa la Dirección de Departamento o la Coordinación de una unidad.*
- o. Aprobar modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo por iniciativa propia o a propuesta de una unidad desconcentrada.*
- p. Aprobar modificaciones a los planes de estudio que administran las áreas académicas de grado en las cuales están involucradas, a solicitud del Consejo del Área Académica.*
- q. Aprobar modificaciones a los programas de las asignaturas propias, previo aval de los Consejos de Departamento Académico o subdependencias que administran los programas académicos de los cuales esa asignatura forma parte.*

Artículo 83-bis 2: Funciones del coordinador de unidad desconcentrada

La unidad desconcentrada que desarrolla un “programa desconcentrado” contará con sus propios profesores y funcionarios administrativos y estará a cargo de un Coordinador.

Las funciones del coordinador de unidad desconcentrada dependerán de las características particulares de la unidad.

Además de las funciones específicas que les asignen los reglamentos respectivos, dichos coordinadores tendrán las siguientes funciones generales:

- a. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las labores de la unidad.*
- b. Desempeñarse como superior jerárquico de los funcionarios y profesores de la unidad.*
- c. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la unidad desconcentrada.*
- d. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, las Vicerrectorías, el Consejo de Departamento que acordó desconcentrar el programa respecto de este, del Consejo de la Unidad y el Director de Campus o Centro Académico en lo que corresponda.*
- e. Convocar y presidir el Consejo de la Unidad desconcentrada.*
- f. Ejercer todas aquellas funciones académico-administrativas, en especial las que se han definido para gestionar los planes de estudio y que son necesarias para el correcto funcionamiento del “programa desconcentrado”.*
- g. Presentar un informe sobre la ejecución del “programa desconcentrado”, en caso de ser de carácter docente, al final de cada*

- semestre al Consejo del Departamento Académico que delegó dicho programa.
- h. Participar con voz y voto en el Consejo de Departamento Académico titular del “programa desconcentrado” solamente en las sesiones en las que se incluya en la agenda asuntos relacionados con el “programa desconcentrado”.
 - i. Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos de que expida la unidad desconcentrada.
 - j. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los directores de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades de la unidad desconcentrada, deben ser realizadas por el coordinador de unidad desconcentrada.
 - k. Ejercer, en lugar del Director del Departamento que acordó desconcentrar el programa, todas aquellas funciones académico-administrativas necesarias para el funcionamiento del programa que le hayan sido formalmente delegadas.

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

1. Integración del Consejo de unidad

La unidad desconcentrada contará con un Consejo de Unidad, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- a. La persona que ejerce la coordinación de la unidad desconcentrada, quien lo presidirá.
- b. Las personas con condición de profesor o profesora que desarrollan actividades académicas para la unidad desconcentrada con una jornada de medio tiempo o más. Si una de estas personas labora con una jornada ordinaria de medio tiempo o más, únicamente para esa unidad, participará solamente del Consejo de Unidad Desconcentrada, pero en caso que labore con una jornada ordinaria de medio tiempo o más para la unidad desconcentrada y medio tiempo o más para una escuela, un área u otra unidad desconcentrada, debe seleccionar al consejo en el cual participará y deberá comunicar por escrito a sus superiores jerárquicos a cuál consejo decide integrarse, en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha del acto que formalmente le generó esa condición.

En el consejo al cual decida integrarse será un miembro de pleno derecho y obligación. Mientras cumpla los requisitos, formará parte del consejo por un período mínimo de dos (2) años.

- c. En unidades desconcentradas académicas que desarrollan “programas desconcentrados” de carácter docente, se incluirá una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad Desconcentrada, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

- d. *En las unidades desconcentradas en las que laboren tres (3) o más personas funcionarias de apoyo a la academia, contarán con un representante.*

El (la) representante de los funcionarios de apoyo a la academia contará con un suplente. En caso que no haya suplente asignado se tendrá como integrante del Consejo al funcionario (a) de mayor antigüedad en la Institución.

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

- a. *Proponer modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.*
- b. *Aprobar en primera instancia y proponer por medio del Coordinador de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que*

desconcentró el programa, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.

- c. Analizar y resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del Coordinador de la Unidad desconcentrada.*
- d. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos*
- e. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento*
- f. Analizar y aprobar, en primera instancia, el plan anual operativo y el anteproyecto de presupuesto de la unidad elaborados por el Coordinador.*
- g. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada funcionario de la Unidad desconcentrada.*
- h. Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los miembros de la Unidad desconcentrada, según el reglamento correspondiente*
- i. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés*
- j. Desempeñar las funciones que el Consejo de Escuela respectivo formalmente le acuerde delegar, las cuales deberán limitarse exclusivamente a aspectos relacionados con el programa académico desconcentrado directamente asignado a la unidad.*
- k. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad, siempre que no se invada la competencia de autoridades u órganos superiores o del Consejo de Departamento que acordó desconcentrar el programa.*
- l. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los Consejos de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades de la unidad académica desconcentrada, deben ser realizadas por el consejo de ésta.*
- m. Proponer al Director del departamento académico que desconcentró el programa, la remoción de profesores de la Unidad Desconcentrada cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, según los reglamentos respectivos.*
- n. Proponer ante la persona titular de la Vicerrectoría respectiva, por medio de la coordinación, el nombramiento del personal de la Unidad desconcentrada, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo, a excepción de aquellos nombramientos que el reglamento respectivo indique que puedan ser tramitados por la coordinación sin requerir acuerdo del Consejo.*
- o. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del Coordinador(a) de la unidad.*

- 5.** Mediante el oficio UCDSJ-050-2024, fechado el 19 de agosto de 2024, la Unidad de Cultura y Deporte de San José, remite a la Ing. María Estrada Sánchez, presidencia del Consejo Institucional la propuesta de reforma de los artículos 54, 55, 56, 83 bis 2 y 83 bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a las unidades desconcentradas. El oficio mencionado indica lo siguiente:

...

RESUMEN

El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica no permite la participación con voz y voto de las personas funcionarias de una unidad desconcentrada en el Consejo de departamento académico que le dio origen, con lo cual su capacidad de participar democráticamente en las discusiones y toma de decisiones en torno a los lineamientos académicos de sus programas y actividades se ve imposibilitado. Esto constituye una situación de inequidad entre las personas docentes de un mismo departamento académico y sin duda, priva de su valioso aporte este esencial proceso.

Los cambios propuestos para los artículos 54, 55, 56, 83-bis 2 y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico buscan consolidar la participación democrática de todas las personas profesoras que forman parte de un departamento académico, en la toma de decisiones sobre sus lineamientos académicos (docencia, investigación, extensión y acción social).

Esta propuesta corrige la exclusión de ese importante debate y favorece una participación plena en asuntos sustantivos sobre el accionar permanente de un departamento académico y sus programas académicos desconcentrados. Se considera que esto está relacionado con el modelo académico del ITCR en cuanto al clima y cultura organizacional, puesto que se busca establecer mecanismos de comunicación que faciliten la interacción y la información clara, completa, relevante y oportuna entre las personas de la comunidad institucional; así como propiciar el desarrollo personal y profesional, individual y colectivo en un ambiente de motivación, flexibilidad, comunicación ágil, oportuna y efectiva para que todas las personas de la institución se desempeñen apropiadamente en las diferentes actividades. Estos cambios propuestos constituyen acciones de mejora en el diálogo y toma de decisiones de los Departamentos Académicos.

...

POR TANTO, SE ACUERDA:

- 1. Proponer a la Comisión de Estatuto Orgánico la modificación del Estatuto Orgánico de los artículos 54, 55, 56, 83-bis 2 y 83-bis 4.*
- 2. Solicitar al Consejo Institucional el trámite establecido en el Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR que permita concretar la modificación de los artículos 54, 55, 56, 83-bis 2 y 83-bis 4. del Estatuto Orgánico, para que se lea según el texto de la columna derecha del siguiente cuadro, con el propósito de fortalecer la participación democrática de las personas profesoras de los Departamentos académicos en los Consejos de Departamento Académico.*

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Artículo 54</p> <p><i>Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:</i></p> <p>a. ... b. <i>Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.</i></p> <p><i>Cada persona profesora solo podrá participar con voto en un consejo de departamento académico.</i></p> <p><i>Las personas profesoras del departamento nombradas por menos de medio tiempo, podrán participar con voz, pero sin voto y no serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum.</i></p> <p>...</p>	<p>Artículo 54</p> <p><i>Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:</i></p> <p>a. ... b. <i>Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.</i></p> <p><i>Cada persona profesora solo podrá participar con voto en un consejo de departamento académico, a excepción de lo indicado en los artículos 55 y 56.</i></p> <p><i>Las personas profesoras del departamento nombradas por menos de medio tiempo, podrán participar con voz, pero sin voto y no serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum.</i></p> <p>...</p>
<p>Artículo 55 Funcionamiento de los Consejos de Departamento y de Área</p> <p><i>Los Consejos de Departamento podrán ser convocados por el Director por iniciativa propia o a solicitud del 25% de sus miembros, siempre y cuando al menos el 50% de los solicitantes sean profesores, en el caso del Consejo de Departamento académico o 50% de los solicitantes sean funcionarios administrativos, en el caso del Consejo de Departamento de apoyo académico.</i></p> <p>...</p>	<p>Artículo 55 Funcionamiento de los Consejos de Departamento y de Área</p> <p><i>Los Consejos de Departamento podrán ser convocados por el Director por iniciativa propia o a solicitud del 25% de sus miembros, siempre y cuando al menos el 50% de los solicitantes sean profesores tanto del Departamento Académico como de las Unidades Desconcentradas, en el caso del Consejo de Departamento académico o 50% de los solicitantes sean funcionarios administrativos, en el caso del Consejo de Departamento de apoyo académico.</i></p> <p>...</p>
<p>Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico</p> <p><i>Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:</i></p> <p>...</p> <p>i. <i>Aprobar los lineamientos académicos necesarios para la operación de actividades académicas ejecutadas como “programas desconcentrados.”</i></p>	<p>Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico</p> <p><i>Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:</i></p> <p>...</p> <p>i. <i>Aprobar los lineamientos académicos necesarios para la operación de actividades académicas ejecutadas como “programas desconcentrados”, constituyéndose en consejo con la integración plena con</i></p>

<p>m. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del departamento, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores.</p> <p>...</p> <p>o. Aprobar modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo por iniciativa propia o a propuesta de una unidad desconcentrada.</p> <p>...</p>	<p>voz y voto de las personas profesoras de las Unidades Desconcentradas.</p> <p>m. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del departamento o unidades desconcentradas, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores.</p> <p>...</p> <p>o. Aprobar modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo por iniciativa propia o a propuesta de una unidad desconcentrada, para lo cual se constituirá en Consejo con la integración plena con voz y voto de las personas profesoras de las Unidades Desconcentradas.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 83-bis 2: Funciones del coordinador de unidad desconcentrada</p> <p>La unidad desconcentrada que desarrolla un “programa desconcentrado” contará con sus propios profesores y funcionarios administrativos y estará a cargo de un Coordinador.</p> <p>Las funciones del coordinador de unidad desconcentrada dependerán de las características particulares de la unidad. Además de las funciones específicas que les asignen los reglamentos respectivos, dichos coordinadores tendrán las siguientes funciones generales:</p> <p>...</p> <p>h. Participar con voz y voto en el Consejo de Departamento Académico titular del “programa desconcentrado” solamente en las sesiones en las que se incluya en la agenda asuntos relacionados con el “programa desconcentrado”.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 83-bis 2: Funciones del coordinador de unidad desconcentrada</p> <p>La unidad desconcentrada que desarrolla un “programa desconcentrado” contará con sus propios profesores y funcionarios administrativos y estará a cargo de un Coordinador.</p> <p>Las funciones del coordinador de unidad desconcentrada dependerán de las características particulares de la unidad. Además de las funciones específicas que les asignen los reglamentos respectivos, dichos coordinadores tendrán las siguientes funciones generales:</p> <p>...</p> <p>h. Participar con voz y voto en el Consejo de Departamento Académico titular del “programa desconcentrado” solamente en las sesiones en las que se incluya en la agenda asuntos relacionados con el “programa desconcentrado”</p> <p>SE ELIMINA PORQUE ESTA PROPUESTA PLANTEA QUE EN ESTAS SESIONES DE CONSEJO DE</p>

	<p>DEPARTAMENTO SE INCORPORAN TODAS LAS PERSONAS DOCENTES DE LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS, INCLUIDA LA PERSONA QUE EJERCE LA COORDINACIÓN.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada 1. Integración del Consejo de unidad</p> <p>La unidad desconcentrada contará con un Consejo de Unidad, el cual estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>...</p> <p>2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada</p> <p>Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:</p> <p>a. Proponer modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.</p> <p>...</p> <p>j. Desempeñar las funciones que el Consejo de Escuela respectivo formalmente le acuerde delegar, las cuales deberán limitarse exclusivamente a aspectos relacionados con el programa académico desconcentrado directamente asignado a la unidad.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada 1. Integración del Consejo de unidad</p> <p>La unidad desconcentrada contará con un Consejo de Unidad, el cual estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>...</p> <p>2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada</p> <p>Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:</p> <p>a. Proponer modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa, considerando el contexto en que desarrollan sus funciones las Unidades Desconcentradas. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.</p> <p>...</p> <p>j. Desempeñar las funciones que el Consejo de Escuela respectivo formalmente le acuerde delegar, las cuales se orientarán deberán limitarse exclusivamente a aspectos relacionados con el programa académico desconcentrado directamente asignado a la unidad.</p> <p>...</p>

6. La Comisión de Estatuto Orgánico emitió, mediante acuerdo de la reunión N.º 429, realizada el 06 de junio de 2025, el siguiente dictamen:

Resultando que:

1. *El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c, lo siguiente:*

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

...

2. *El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica:*

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

...

3. *Se recibió por parte de la Unidad de Cultura y Deporte de San José, el oficio UCDSJ-050-2024 en el que presentan la propuesta de reforma de los artículos 54, 55, 56, 83 bis 2 y 83 bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a las unidades desconcentradas, para ser analizada por el Consejo Institucional.*
4. *En la reunión N.º 411, celebrada el 6 de septiembre de 2024, se dictaminó solicitar el criterio de las diferentes unidades desconcentradas, de las Escuelas que cuentan con dichas unidades, así como del Consejo de Docencia, respecto a la propuesta de modificación de los artículos 54, 55, 56, 83-bis 2 y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Esta solicitud se formalizó mediante el oficio SCI-847-2024, con fecha del 16 de septiembre de 2024, en el cual se indicó que las respuestas debían remitirse a más tardar el 16 de octubre de 2024. Sin embargo, posteriormente se amplió el plazo de respuesta al 14 de noviembre de 2024, comunicado mediante el oficio SCI-966-2024.*
5. *La solicitud de criterio planteada mediante el oficio SCI-847-2024, fue respondida por las siguientes instancias, como se detalla a continuación:*

5.1. Mediante el oficio PILIM-195-2024 el Consejo de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería Producción Industrial del Centro Académico de Limón, señala lo siguiente:

- *Artículo 54: El alcance es positivo ya que se logra una mayor representatividad para votos entre las representaciones de las unidades desconcentradas y el pleno del Consejo de Escuela en temas vinculantes al quehacer de las Unidades Desconcentradas.*
- *Artículo 55 Funcionamiento de los Consejos de Departamento y de Área: Se requiere mayor aclaración en el texto propuesto para la modificación del artículo 55 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Al aplicar esta modificación conlleva un conflicto con el principio creador de las Unidades Desconcentradas ya que limita la agilidad para tomar decisiones eficientes del contexto regional y sobrecarga la agenda de los Consejos de Departamento, permitiendo que se minorice las situaciones que afectan a la Unidades Desconcentradas, ya que desde el Consejo de Departamentos (consejo ampliado) se desconocen las realidades particulares de cada sede.*
- *Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico: Se requiere mayor aclaración en el texto propuesto para la modificación del artículo 56 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Según el análisis se genera la siguiente duda: ¿Al realizar este cambio la figura administrativa del coordinador pierde valor en términos operativos?*
- *Artículo 83-bis 2: Funciones del coordinador de unidad desconcentrada: No se visualiza necesario la eliminación de este artículo, puesto que los consejos ampliados permanentes resultan un mecanismo poco eficiente para resolver la complejidad y cantidad de temas a nivel de Consejo de Departamento, yendo en contra del principio que generó la creación de las Unidades Desconcentradas.*
- *Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada 1.Integración del Consejo de unidad: Se considera que la modificación no agrega valor a la versión vigente del artículo en cuestión, ya que en la actualidad se efectúa acorde al lineamiento vigente.*

5.2. La Carrera de Ingeniería en Computación del Campus Tecnológico Local San Carlos, mediante el oficio ICSC-228-2024, indica lo siguiente:

...

Por tanto, se acuerda:

- a) *La propuesta no es viable en su forma actual.*

b) Se requiere crear una comisión que subsane la falencia de que los miembros de las Unidades Desconcentradas participen con voz y voto en el consejo ampliado de Departamento en puntos de debate estratégicos relacionados al Plan de Estudios. Es prudente indicar que se debe determinar los casos que serán catalogados como estratégicos.

...

5.3. Mediante el oficio IESC-150-2024, la Unidad Desconcentrada de Electrónica del Campus Tecnológico Local San Carlos, manifiesta lo siguiente:

...

Por tanto, se acuerda:

1. Aprobar externar las siguientes:

Observaciones

- a. Es considerado por los miembros de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería Electrónica del Campus Tecnológico Local San Carlos que no existe una afectación en el actual funcionamiento entre los consejos de unidad y los consejos de escuela.*
- b. Ante la presunta inequidad que se presenta en el documento de la propuesta en consulta, se rechaza la misma debido a que, cada Unidad Académica Desconcentrada posee su propio consejo, el cual está diseñado para representar los intereses colectivos de manera eficiente con reglamentación actual.*
- c. El que todos los miembros de una unidad desconcentrada tengan la oportunidad u obligación de participar en los Consejos de Escuela, con igual derecho a voz y voto, provocaría el riesgo de que la mayoría de las ocasiones esta expectativa sea impráctica e innecesaria.*
- d. Extender la participación de forma ampliada en el Consejo de Escuela podría afectar la operatividad de estos órganos colegiados, como discutir la efectividad en la toma de decisiones y aumentar el costo asociado (tiempo, logística, carga administrativa, etc.)*

Conclusiones

- a. La propuesta no es viable en su forma actual.*
- b. Se sugiere que, dentro de cada reglamento de Consejo de Escuela, se detalle la forma de operar de la figura de consejos ampliados.*

5.4. La Escuela de Administración de Empresas mediante el oficio AE-545-2024, señala lo siguiente:

...

Se acuerda:

1. *Manifiestar que la propuesta que presenta la Licenciada Mariela Hernández Ramírez, coordinadora de la Unidad de Cultura y Deporte San José, mediante oficio UCDSJ-050-2024 al Consejo Institucional, puede conllevar la participación permanente de las unidades desconcentradas en el consejo de Departamento Académico, con lo cual se pierde la esencia de cada espacio; propiciando una situación redundante, además de una duplicidad innecesaria de roles, dificultando el proceso de toma de decisiones y provocando que no se logre un eficiente uso del recurso humano.*
2. *Solicitar al CI se reforme el Artículo 54 y el 83-bis 2 del Estatuto Orgánico, de manera que las coordinaciones de las unidades desconcentradas mantengan representación permanente en el Consejo de Departamento Académico, con voz y voto, asegurando así su participación en la toma de decisiones y la representación de la Unidad Desconcentrada que coordina.*
3. *Solicitar al CI se reforme el Artículo 56 y el 83-bis 4 del Estatuto Orgánico, para que se indique que cuando se trate de temas que involucren cambios sustantivos a los planes de estudio, propuestas de lineamientos operativos o la administración de recursos presupuestarios que afecte directamente a las Unidades Desconcentradas, para promover la inclusión y transparencia, el Consejo de Departamento deberá solicitar las observaciones de los consejos de la unidad desconcentrada, asegurando que haya existido una consulta formal y documentada, garantizando que estas instancias tengan voz en los procesos que les competen. De ser necesario, se convocará a consejo ampliado.*
4. *Instar a la comisión del Estatuto Orgánico del CI a conversar con las carreras que poseen unidades desconcentradas y con las propias unidades desconcentradas, con el fin de conocer a fondo las distintas realidades que se presentan entre las unidades de una misma Escuela, así como conocer las diferencias que se pueden observar en cómo las distintas Escuelas gestionan su relación con sus unidades desconcentradas.*

...

5.5. La Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Producción Industrial, mediante el oficio PISC-169-2024, señala lo siguiente:

...

Por tanto se acuerda,

1. *Avalar el siguiente criterio para que sea estudiado por la Comisión de Estatuto Orgánico relacionado con la propuesta indicada en el oficio SCI-847-2024 sobre la participación de*

los Consejos de Departamento con los Consejos de Unidad Desconcentrada, la cual consideramos presenta diferentes aspectos negativos como un retroceso en la descentralización de funciones por parte de los Campus Tecnológicos Locales y una saturación de funciones para el Campus Tecnológico Central de Cartago. Algunos aspectos negativos que se identifican:

- a. Actualmente, algunos de los consejos de departamentos (Escuelas) tienen un volumen considerable de puntos que deben tratar en sus agendas de consejos, si a estos se le suman los temas operativos que deben tratar las carreras en los diferentes campos donde están sería necesario dispone de mucho más tiempo para resolverlos, considerando que algunas carreras tienen representación en todos los campus.*
 - b. Relacionado con el punto anterior, se debe tener en cuenta la proyección a mediano y largo plazo, en donde conforme pasan los años nuestras carreras se consolidan y crecen demandando cada vez más participación de los consejos de unidades desconcentradas.*
 - c. También se debe considerar el crecimiento a mediano y largo plazo del Tecnológico porque no solo se esperaría fortalecer los campus universitarios actuales, sino que otros más podrían incorporarse a futuro, esto vendría a considerar una mayor demanda de servicios por parte de los consejos de departamento si se realiza uno de manera unificada.*
 - d. Otro aspecto por considerar es la reglamentación institucional actual, en donde se requiere el aval de los consejos de departamento o unidad para aspectos operativos como el caso de reconocimientos en carrera profesional de capacitaciones, participación en congresos y organización de actividades, algunos deben abordarse de manera extraordinaria. Esto representaría una logística compleja para convocar y también de participar en los consejos por la cantidad de personas y campus involucrados.*
 - e. La realidad socioeconómica, cultural y técnica de las regiones donde se localizan los diferentes campus requieren tomar decisiones basadas en ese tipo de escenarios para atender las necesidades de la población estudiantil.*
- 2. Aunque valoramos pertinente y oportuno revisar aspectos que mejoren el desempeño de las Unidades Desconcentradas y la institución general, consideramos importante que estas propuestas de mejora se planteen de una manera sistematizada y que atiendan necesidades o problemáticas reales, teniendo participación directa de las Unidades no solo en la identificación de problemas sino en la formulación de soluciones.*

5.6. Mediante oficio AESC-174-2024, la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas del Campus Tecnológico Local San Carlos, manifiesta el siguiente criterio:

...

SE ACUERDA:

Que se dé a conocer a la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, las siguientes sugerencias emitidas por la Unidad Desconcentrada Carrera de Administración de Empresas de San Carlos:

- 1. Se adicione al Artículo 54, que los Coordinadores de las Unidades Desconcentradas deberán tener representación permanente en el Consejo de Departamento Académico, asegurando así su participación en la toma de decisiones y la representación de la Unidad Desconcentrada que coordina.*
- 2. Mediante el Artículo 55, cuando se trate de temas que involucren cambios sustantivos a los planes, propuestas de lineamientos operativos o la administración de recursos, el Consejo de Departamento para garantizar la inclusión y transparencia, deberá obtener el aval o las observaciones de las Unidades Desconcentradas en cualquier modificación que las afecte directamente, asegurándose de que haya existido una consulta formal y documentada, garantizando que estas instancias tengan voz en los procesos que les competen.*
- 3. Se sugiere que, para temas que trasciendan a toda la Dependencia Académica o impliquen decisiones de alto impacto, se convoquen Consejos Ampliados, donde se incluya la participación de miembros adicionales relevantes a las Unidades Desconcentradas, asegurando una discusión inclusiva y consensuada, siendo que el mismo puede ser solicitado por la Dirección de la Dependencia Académica o bien por acuerdo de una Unidad Desconcentrada.*

5.7. La Carrera de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Limón, mediante el oficio ICA-262-2024, en atención al criterio solicitado indica lo siguiente:

...

SE ACUERDA:

- 1. Declarar que la propuesta no contribuye a resolver el problema inicial de la participación democrática en la toma de decisiones del programa de estudios, no reconoce las asimetrías de poder que existen, ya que las modificaciones sugeridas aumentan una serie de ambigüedades en relación con la participación de los miembros de las Unidades Desconcentradas en los Consejos de Departamento, que pueden conducir a situaciones que compliquen la toma de decisiones, en lugar de facilitar la*

representatividad de los Consejos de Unidad Desconcentrada en la toma de decisiones estratégicas.

2. ***Manifiestar el agradecimiento de la buena intención de la propuesta; sin embargo, por las razones anteriormente indicadas, se requiere que la propuesta sea redefinida. Se solicita crear una comisión en la que puedan participar los miembros de las Unidades Desconcentradas, para crear un modelo de gobernanza que permita una representación más equitativa de los miembros de los Consejos de Unidades Desconcentradas en la toma de decisiones estratégicas.***

... (el resaltado no es del original)

5.8. Mediante el oficio EE-481-2024, la Escuela de Ingeniería Electrónica, señala lo siguiente:

...

SE ACUERDA:

- a) *Rechazar la propuesta de cambio a los artículos 54, 55, 56, 83-bis 2 y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para integrar a miembros de las unidades desconcentradas en los consejos de departamento en ciertas circunstancias y buscar una solución que no afecte la normativa actual de los consejos de departamento y de unidades desconcentradas que funciona adecuadamente.*

...

5.9. La Carrera de Ingeniería en Computación del Campus Tecnológico Local San José, mediante el oficio ICSJ-121-2024, presenta las siguientes observaciones y recomendaciones:

Observaciones:

- *El consejo considera que el imponer la participación presencial a todos los docentes de las unidades desconcentradas al Consejo de Escuela, no es la mejor solución, dado que muchos de los puntos son operativos e incrementa la carga administrativa de los docentes, además, de agregar la complicación del traslado de todos los docentes.*
- *Si se considera que dado que la coordinación de la unidad desconcentrada representa a todo el personal docente de la unidad con un solo voto en el Consejo de Escuela, esto reduce la representatividad real, reduciendo el peso de los votos de los docentes de las unidades desconcentradas en los Consejos de Escuela.*

Recomendaciones

• Se propone que el voto del coordinador tenga un peso proporcional al número de plazas docentes y estudiantiles de cada unidad desconcentrada, evitando así que cada profesor de la unidad deba asistir al Consejo de Escuela, esto permitiría votar de manera representativa. Además, si un docente de una unidad desconcentrada quiere participar en el Consejo, lo puede indicar al Presidente del Consejo y este podría asistir con voz y voto, reduciendo los votos de la Coordinación.

Algunos miembros sugirieron la creación de “Consejos Federados”, en los cuales cada campus opere su propio consejo local. En esta estructura, las decisiones generales serían tomadas en un consejo superior compuesto solo por los coordinadores y la dirección de la Escuela, permitiendo mayor descentralización y representación equitativa en el proceso de toma de decisiones.

• Se puede sugerir en general que la participación de los docentes de unidades desconcentradas en estos consejos de Escuela sea opcional, asegurando que aquellos que deseen expresar su posición personalmente puedan hacerlo sin requerir la presencia de todos en cada sesión. Esto se puede hacer pidiéndolo al presidente del Consejo de Escuela después de que se haya trasegado la agenda, en este caso se tendría voz y voto en el Consejo de Escuela.

• **Para decisiones de gran relevancia, se puede convocar a un consejo extraordinario de la unidad desconcentrada.** Esto permitiría que el coordinador asista a los Consejos de Escuela con una votación ya discutida y acordada en la unidad, de manera similar al sistema de colegios electorales, en el que el coordinador vota en representación de los acuerdos de su consejo.

• Es importante considerar que, al abrir la participación de las unidades desconcentradas en el Consejo Central, podría darse el riesgo de una intromisión en decisiones propias de cada unidad o viceversa. Por ello, se enfatiza que los consejos deban conservar autonomía en temas internos y que la ampliación de responsabilidades en los Consejos esté limitada a aspectos de coordinación general y no operativa.

• En línea con la digitalización de actividades, se sugiere la inclusión de herramientas virtuales para facilitar la participación de las unidades desconcentradas en los Consejos de Escuela. Esto permitiría un mayor nivel de interacción sin necesidad de traslados físicos, respetando el deseo de algunas unidades de evitar la presencialidad constante en los consejos de Cartago.

En la discusión el consejo de unidad en su mayoría no se encuentra a favor de imponer participación presencial a los Consejo de Escuela, sin embargo, destaca la importancia de que las unidades desconcentradas cuenten con una representación efectiva en los Consejos Centrales, sin imponer una participación presencial extenuante. Se presentan las recomendaciones anteriores como alternativas viables para mejorar la representatividad y participación, manteniendo la autonomía y eficiencia en la toma de decisiones.

... (El resaltado no es del original)

5.10. Mediante el oficio ICLIM-080-2024 la Unidad Desconcentrada del Bachillerato en Ingeniería en Computación del Centro Académico de Limón, señala lo siguiente:

...
Por lo tanto, se acuerda:

1. Declarar que los cambios propuestos en el Estatuto Orgánico pueden generar ambigüedades en relación con la participación de los miembros de las Unidades Desconcentradas en los Consejos de Departamento, **sin que esto garantice la equidad y la participación democrática de las personas profesoras de unidades desconcentradas con respecto a las personas profesoras de departamentos académicos en temas estratégicos de interés para las Unidades a la que hace referencia la propuesta.**
 2. Sugerir la conformación de una comisión que analice las causas de la propuesta y proponga los ajustes específicos para abordar la problemática encontrada, **sin que esto genere mayor burocracia.**
- ... (El resaltado no es del original)

5.11. Mediante el oficio ViDa-994-2024 se comunica el acuerdo del Consejo de Docencia de la Sesión Extraordinaria 31-2024, Artículo 3, inciso 3.4, del 13 de noviembre 2024, relativo a la Solicitud de Criterio sobre propuesta de modificación de los artículos 54, 55, 562 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del ITCR (SCI-847-2024). De este oficio se extraen los siguientes elementos de interés:

...
C. POR TANTO:

1. La comisión nombrada por el Consejo de Docencia, para generar el criterio solicitado en el oficio SCI-847-2024, realiza sesiones de análisis y redacción entre el 16 y el 30 de octubre de 2024.
2. En dichas sesiones elabora el presente dictamen, incluyendo el contenido de la tabla adjunta como Anexo 1, que somete a revisión y aprobación del Consejo de Docencia.
3. La comisión a cargo encuentra que la propuesta de reforma al Estatuto Orgánico el Tecnológico de Costa Rica, en los artículos referentes a Unidades Desconcentradas, debe ser revisado en su coherencia, cuidando no afectar el funcionamiento actual de las Unidades Desconcentradas. La propuesta no es viable en la forma que está planteada [sic].
4. Cabe rescatar que la propuesta recibida, se encuentra necesario subsanar la actual falencia, para que las

personas docentes que integran las Unidades Desconcentradas, puedan participar con voz y voto en el Consejo de Departamento, cuando existan en la agenda puntos de debate estratégicos relacionados con el Plan de Estudios, los programas de cursos docentes y procesos de actualización curricular.

5. *Se recomienda que se deben determinar a través del CEDA, los casos que serán catalogados como estratégicos. Esto debido a que el Estatuto Orgánico en el artículo 51 bis, inciso c define las unidades Desconcentradas como:*

*c. Unidad desconcentrada: Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un “**programa académico desconcentrado**”, los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.*

Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.

Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias. Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa.

La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.” (El subrayado no es del original).

...

6. *Basados en la definición en el Estatuto Orgánico, en el artículo 51 bis, inciso c, actualmente las Unidades Desconcentradas en ITCR con sus respectivos programas académicos son:*

Programa Académico	Unidad Desconcentrada Campus Tecnológico Local o Centro Académico
Escuela Administración de Empresas	<p>Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas, Campus Tecnológico San Carlos</p> <p>Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas, Centro Académico de Limón.</p> <p>Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas, Campus Tecnológico San José</p>
Ingeniería Electrónica	<p>Unidad Desconcentrada de Ingeniería Electrónica, Campus Tecnológico San Carlos</p> <p>Unidad Desconcentrada de Ingeniería Electrónica, Centro Académico de Alajuela</p>
Ingeniería en Computación	<p>Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación, Campus Tecnológico San Carlos</p> <p>Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación, Centro Académico de Limón</p> <p>Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación, Centro Académico de Alajuela</p> <p>Unidad Desconcentrada de Ingeniería Computación, Campus Tecnológico San José</p>
Ingeniería en Producción Industrial	<p>Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Producción Industrial, Campus Tecnológico San Carlos</p> <p>Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Producción Industrial, Centro Académico de Limón</p>

Fuente: infodocencia@itcr.ac.cr

7. El impartir un programa académico conlleva las siguientes obligaciones:
- a) La responsabilidad de gestión académica de un número de estudiantes que cursan su programa de estudios (por ejemplo, cumplimiento normativo RREA, relacionados con Artículo 75, 76).
 - b) Someter el programa de estudios ante Acreditación con entes nacionales e internacionales en cada Campus Tecnológico Local y Centro Académico.
 - c) Ser el vínculo profesional de las regiones con industrias e instituciones nacionales e internacionales en áreas que compete al programa que se imparte, ejemplo: Ingeniería en Computación, Ingeniería Industrial, Ingeniería en Electrónica.

D. EI CONSEJO DE DOCENCIA ACUERDA:

1. *Se sugiere que, de la propuesta de reforma del Estatuto Orgánico en los artículos 54 55 56 83 bis 2 y 83 bis 4, relacionados con las unidades desconcentradas, no encontramos conveniente ser aprobados, por cuanto expone a que las actuales Unidades Desconcentradas de la institución sean limitadas en eficiencia y eficacia en los procesos de toma de decisiones de competencia local y que son vinculantes a la operación de cada unidad desconcentrada, así mismo, expone a sobrecarga del personal de una Escuela (miembros de Consejo de Escuela y Unidades Desconcentradas) al tener que participar en consejos que pueden abordar temas propios de cada Campus. A excepción del Artículo 83-bis 4, inciso j, sí se considera mejora la forma de redacción y el sentido de participación democrática.*
2. *Cabe rescatar que, de la propuesta de reforma al estatuto Orgánico recibida, se encuentra necesario subsanar la actual falencia, para **que las personas docentes que integran las Unidades Desconcentradas puedan participar con voz y voto en el Consejo de Departamento, cuando existan en la agenda puntos de debate estratégicos relacionados con el Plan de Estudios, los programas de cursos docentes y los procesos de actualización curricular.** Se propone incluir esta modificación en el Artículo 83-bis 4, inciso j.*
3. *Solicitar al CEDA, apoyo para generar en el glosario institucional, la definición de Programa Académico y de Programa Académico Desconcentrado.*
4. *Nombrar en el Consejo de Docencia una comisión, o ampliar la existente, para que le dé seguimiento a esta temática, ya que, a partir de este dictamen, quedan aspectos pendientes de analizar, en procura de encontrar una solución adecuada. Aspectos como:*
 - a) *El dictamen de la OPI denomina la UCDSJ como Unidad Desconcertada. Sin embargo, esta Unidad no nace tal como indica el Estatuto Orgánico en el artículo 51 bis, inciso c:*

...

- b) *En el caso de que el término Programa Académico se refiera a la implementación de una carrera específica, tampoco sería la UCDSJ una Unidad Desconcentrada, al no tener a cargo la implementación y desarrollo de una carrera específica.*
- c) *Correlacionado con este proceso, se encuentra la propuesta de personas docentes en cultura y deporte del Campus Tecnológico local del San Carlos, para constituirse en departamento académico, lo cual invita a prever, que lo que se analice acerca de las características de conformación y funcionamiento de la Unidad de Cultura y Deporte en San José, podría irradiar la propuesta de docentes en San Carlos y viceversa. Hecho que induce a pensar, que se requiere aun de un mayor proceso de reflexión, antes de tomar las medidas resolutorias.*
- d) *En el caso de que prevalezca el criterio de que UCDSJ es una Unidad Desconcentrada, habría que modificar o ampliar su definición en el Estatuto Orgánico, o bien incluir los artículos de excepcionalidad.*

... (El resaltado no es del original)

5.12. Mediante el oficio VIESA-022-2025, fechado 31 de enero de 2025, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en conjunto con la Dirección de la Escuela de Cultura y Deporte y la Unidad de Cultura y Deporte San José, remiten las siguientes observaciones sobre el tema:

1. ¿Cómo está entendiendo su dependencia como “programa académico”?

El Estatuto Orgánico define en su Artículo 51 “El departamento y sus tipos” que “Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades”. Sin embargo, considerando que ni en el Estatuto Orgánico, el Glosario Institucional y el Reglamento de Enseñanza y Aprendizaje se brinda una definición específica de “programa académico”, esta Vicerrectoría, la Dirección de la Escuela de Cultura y Deporte y la Unidad de Cultura y Deporte San José lo concibe como “aquel resultado misional que el artículo 51 encarga a los departamentos académicos con el fin de

desarrollar actividades académicas de docencia, investigación, extensión y acción social”.

Estos programas académicos, son ejecutados por personas que tienen a su cargo:

a. la oferta docente dentro de una carrera específica o mediante cursos de servicio para otras carreras, dedicadas a áreas afines de su quehacer, con la finalidad de estudiar, investigar y analizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas, entre otras funciones.

b. El desarrollo de actividades, proyectos y otros programas específicos de investigación, extensión y acción social.

El Estatuto Orgánico faculta a los departamentos académicos a que un programa académico pueda desarrollarse de manera desconcentrada.

2. A la luz del aspecto anterior ¿cómo categoriza la Unidad de Cultura y Deporte?

Como se indicó en los antecedentes de esta respuesta, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA) tiene la particularidad que comparte programas académicos con programas de apoyo a la academia, en el caso particular de las áreas de cultura y deporte, ambas están adscritas a la Escuela de Cultura y Deporte (departamento académico) y por su actividad sustantiva tanto en la academia como en la investigación, extensión y la acción social forman parte activa tanto de la VIESA como de la Vicerrectoría de Docencia.

La Escuela de Cultura y Deporte es un importante departamento con accionar transversal a todos los planes de estudio de carreras de grado del ITCR, y su aporte es esencial a la formación integral humanística no sólo a través de la docencia, sino también por su especial quehacer de investigación, extensión y acción social con el desarrollo de programas culturales y deportivos tanto para la institución como para las comunidades y la representación institucional en estos ámbitos humanísticos a nivel universitario nacional e internacional. Para el año 2025 la Escuela de Cultura y Deporte tiene aprobados en la última ronda de proyectos de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión 3 proyectos de investigación y 1 proyecto de extensión.

En correspondencia con lo anterior, el programa académico que se ofrece en San José (que incluye quehacer en docencia, investigación, extensión y acción social) ha trabajado hasta el día de hoy adscrito a la Escuela de Cultura y Deporte, brindando una oferta que ha respondido a la comunidad institucional y a las necesidades locales y nacionales.

3. Dependiendo de la respuesta, recomiende qué gestiones son necesarias realizar a la luz de la consulta de la reforma de los artículos 54, 55, 56, 83-

bis 2 y 83- bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Detallar la respuesta

Considerando el quehacer académico de la Unidad de Cultura y Deporte San José es que precisamente se sugiere la modificación de los artículos supra citados del Estatuto Orgánico, ya que dicha Unidad está abierta a la posibilidad de convertirse en unidad desconcentrada, de manera que puedan continuar teniendo voz y voto en el Consejo de su Escuela para la toma de decisiones sustantivas en temas de sus lineamientos académicos.

Si bien es cierto, la figura de unidad desconcentrada ofrece gran autonomía en muchos temas académicos y administrativos, la propuesta de reforma de los artículos iría fundamentada en salvaguardar los derechos de las personas que pertenecen a los Consejos de Escuela en aquellos temas que así lo ameriten.

Con lo anterior, no se pretende participar de manera permanente en la toma de decisiones del Consejo de Escuela, sino que se recomienda por parte de la Dirección del Departamento, la conformación de una figura en el funcionamiento de éste, con representantes de los programas desconcentrados que puedan en conjunto planificar cuáles son aquellas sesiones de Consejo de Departamento donde debe integrarse la participación con voz y voto de las personas que integran las unidades desconcentradas, para discutir temas sustantivos, como lo son lineamientos curriculares, académicos, modificación de programas de cursos docentes, entre otros, donde esté justificada la participación de todas las personas. Esto con la facultad que tiene la dirección de departamento de fiscalizar la acción de los programas desconcentrados de su departamento y realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento y sus subdependencias (Artículo 59, incisos s y t del Estatuto Orgánico).

... (El resaltado es del original)

Considerando que:

1. De las observaciones recibidas por las distintas instancias, se extrae lo siguiente:
 - a. La mayoría de las unidades y consejos consultados coinciden en que la propuesta de reforma no es viable en su redacción actual, ya que no resuelve adecuadamente el problema de representación de las unidades desconcentradas, genera ambigüedades y se percibe como un retroceso en los avances en materia de desconcentración administrativa y académica. Algunos de los aspectos señalados son:

- Consejos de Departamento Académico, siempre que ello no afecte su autonomía ni suponga un obstáculo operativo.*
- b. Se ha señalado la oportunidad de revisar y mejorar los artículos considerados en la propuesta planteada, especialmente el Artículo 83-bis-4, inciso j por su intención de fortalecer la participación en la toma de decisiones de interés particular y estratégico para las Unidades Desconcentradas.*
 - c. Es conveniente mantener la competencia asignada a los Consejos de Unidades Desconcentradas (el Artículo 83-bis-4, inciso j), ya que, si bien puede fortalecerse su participación en los Consejos de Departamento Académico, persiste tanto la posibilidad como la necesidad de delegarles asuntos vinculados con el programa académico desconcentrado.*
 - d. El fortalecimiento de la participación y representación señalada se alcanza de forma más clara ajustando la redacción del Artículo 54 del Estatuto Orgánico, en el que se define la conformación del Consejo de Departamento Académico.*

Se dictamina:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional realizar el trámite correspondiente para reformar el artículo 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se muestra en la columna “Texto propuesto”:*

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 54</p> <p><i>Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá la persona integrante que se designe en el acto.</i> <i>b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.</i> <i>...</i> <i>c. En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias</i> 	<p>Artículo 54</p> <p><i>Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá la persona integrante que se designe en el acto.</i> <i>b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.</i> <i>...</i> <i>c. En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias</i>

<p><i>administrativas, se contará con una persona representante de este sector.</i></p> <p>...</p> <p><i>d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de las personas integrantes del Consejo de Departamento Académico, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</i></p> <p>...</p> <p><i>e. La asociación de personas graduadas de la carrera, o en su defecto la FECOPROU, podrán designar a una persona titular y una suplente como representantes de las personas graduadas de la carrera respectiva, quienes no podrán ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i></p> <p><i>Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua.</i></p> <p><i>Serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento. El cargo de representante de las personas graduadas se pierde por la inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año.</i></p> <p><i>Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación de las personas graduadas. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la</i></p>	<p><i>administrativas, se contará con una persona representante de este sector.</i></p> <p>...</p> <p><i>d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de las personas integrantes del Consejo de Departamento Académico, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</i></p> <p>...</p> <p><i>e. La asociación de personas graduadas de la carrera, o en su defecto la FECOPROU, podrán designar a una persona titular y una suplente como representantes de las personas graduadas de la carrera respectiva, quienes no podrán ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i></p> <p><i>Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua.</i></p> <p><i>Serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento. El cargo de representante de las personas graduadas se pierde por la inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año.</i></p> <p><i>Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación de las personas graduadas. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la</i></p>
--	--

<p>asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses. Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante esos dos años no contarán con representación.</p> <p>Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice.</p>	<p>asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses. Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante esos dos años no contarán con representación.</p> <p>Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice.</p> <p>f. Las personas coordinadoras de las unidades desconcentradas del departamento.</p> <p>Adicionalmente, cuando en la agenda del Consejo de Departamento Académico se incluya el tratamiento de puntos estratégicos relacionados con el plan de estudios, los programas de cursos docentes y los procesos de actualización curricular, se integrarán al Consejo, con voz y voto, las personas integrantes de los Consejos de Unidades Desconcentradas. Estas personas participarán exclusivamente en los puntos indicados en la convocatoria correspondiente.</p>
<p>Artículo 83-bis 2: Funciones del coordinador de unidad desconcentrada</p> <p>...</p> <p>h. Participar con voz y voto en el Consejo de Departamento Académico titular del “programa desconcentrado” solamente en las sesiones en las que se incluya en la agenda asuntos relacionados con el “programa desconcentrado”.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 83-bis 2: Funciones <u>de la persona coordinadora</u> de unidad desconcentrada</p> <p>...</p> <p>h. Participar con voz y voto en todas las sesiones del Consejo de Departamento Académico titular del “programa desconcentrado”.</p> <p>...</p>

- b. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que someta esta modificación a consulta a la Comunidad Institucional para proceder según lo que establece el artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente una propuesta de reforma de los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la cual busca seguir fortaleciendo la pertinencia, funcionamiento e impacto de las unidades desconcentradas. Más aún cuando han significado un mecanismo de alto nivel para ofrecer oferta académica de calidad en los diferentes recintos del ITCR.
2. Esta reforma se acoge y tramita a la luz de una propuesta base por parte de la Unidad de Cultura y Deporte del Campus Tecnológico Local de San José y de la retroalimentación, no solo de las unidades desconcentradas existentes sino también de la recomendación del Consejo de Docencia.
3. Se acoge el análisis y los argumentos con que la Comisión de Estatuto Orgánico fundamenta la propuesta de modificación de los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) de la norma estatutaria.
4. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la propuesta de reforma del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica debe ser sometido a consulta de la Comunidad Institucional por al menos 20 días hábiles.

SE ACUERDA:

- a. Someter a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico relativo a la propuesta que busca seguir fortaleciendo la pertinencia, funcionamiento e impacto de las unidades desconcentradas, consistente en:
 - i. Adicionar un párrafo al artículo 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que el artículo se lea como se indica a continuación:

Artículo 54

Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:

- a. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá la persona integrante que se designe en el acto.

- b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.
...
- c. En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con una persona representante de este sector.
...
- d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de las personas integrantes del Consejo de Departamento Académico, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.
...
- e. La asociación de personas graduadas de la carrera, o en su defecto la FECOPROU, podrán designar a una persona titular y una suplente como representantes de las personas graduadas de la carrera respectiva, quienes no podrán ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
...
- f. Las personas coordinadoras de las unidades desconcentradas del departamento.**

Adicionalmente, cuando en la agenda del Consejo de Departamento Académico se incluya el tratamiento de puntos estratégicos relacionados con el plan de estudios, los programas de cursos docentes y los procesos de actualización curricular, se integrarán al Consejo, con voz y voto, las personas integrantes de los Consejos de Unidades Desconcentradas. Estas personas participarán exclusivamente en los puntos indicados en la convocatoria correspondiente.

- ii. Modificar el inciso h., del artículo 83-bis 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 83-bis 2: Funciones de la persona coordinadora de unidad desconcentrada

...

h. Participar con voz y voto en **todas las sesiones del**
Consejo de Departamento Académico titular del
“programa desconcentrado”.

...

b. Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado por carecer de efectos jurídicos propios.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)